



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1580**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : NBR Creditos Botero S.A.S.
Demandando (s) : Carlos Alberto Castaño Moreno
Demandando (s) : María Luzdary Moreno de Castaño
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00168-00**

La Unión Valle, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Una vez revisado en poder anexado con el escrito de demanda, se advierte que, no se indicó de manera explícita la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto para el caso en el Decr. 806 art. 8. Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual no se reconocerá personería al profesional del derecho, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados.

Se observa además que, pasó por alto la profesional del derecho la disposición consagrada en el Inc. 4 art. 6 Decr. 806 de 2020, esto es, la acreditación del envío físico de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se arribe el poder como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 100, de hoy 11 de septiembre de 2020.

La secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA